



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN: 08001418900520220032900.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.938-8.**

**DEMANDADO: ZABID LEON MEJIA FRANCO C.C. No. 72.271.174.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. JULIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por BANCO BANCOLOMBIA S.A identificado con NIT. No. 890.903.938-8., contra ZABID LEON MEJIA FRANCO identificado con C.C No. 72.271.174.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS(\$33.333.334);se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante BANCO BANCOLOMBIA S.A., acompañó la demanda con PAGARÉ No. 4830089532, suscrito por el demandado el 28 de diciembre de 2020, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83 y 90 del C.G.P el,

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.**

**RESUELVE.**

1. Ordenar al demandado ZABID LEON MEJIA FRANCO identificado con C.C. No. 72.271.174; para que dentro del término de cinco (5) días hábiles pague a favor de BANCO BANCOLOMBIA S.A identificado con NIT. No. 890.903.938-8, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$33.333.334), por concepto de capital respecto del PAGARÉ No. 4830089532, suscrito por el demandado el 28 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios pactados sobre el saldo capital de la obligación, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación, más la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS(\$2.671.690) por concepto de intereses de plazo desde el 28 de julio de 2021 hasta el 28 de abril de 2022, más las agencias en derecho y costas del proceso.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia conforme a lo establecido en los artículos 290, 291, y 292 del CGP, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber a la parte ejecutada que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y del término de diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (art.442 y 443 C.G.P.).
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARE No. 4830089532, para los fines previstos en los artículos 167,174 y 245 del C.G.P.
4. RECONOCER personería jurídica a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.073.826.670, tarjeta profesional No. 287.356 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Por venir subsanada, admítase la presente demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA  
LA JUEZ. –**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 01 de Agosto de 2022  NOTIFICADO POR ESTADO N° 119 La Secretaria _____ LISSETH AYUS BERMEJO
---

YHS